



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGIA

***REGLAMENTO ESPECIFICO PARA
CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN-
SERVICIOS PARA EXTINTORES
PORTATILES DE INCENDIO***

ONNC - RE - 004

ORGANISMO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Rev.: 00

Fecha: Abril 2011

Aprobado por: Resolución N° 194 de la Dirección General del INTN.

	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA
	ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN-SERVICIOS PARA EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO.	

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. REFERENCIAS	1
3. REQUISITOS GENERALES	2
3.1 Generalidades	2
3.2 Infraestructura	2
3.3 Equipamientos, Herramientas e Insumos	2
3.4 Gestión	4
4. MERCADO	4
5. VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS	5
6. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	5

 INTN	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA
	ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN-SERVICIOS PARA EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO.	

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones específicas para certificación de empresas “Ensambladoras de Extintores Portátiles de Incendio” y de “Servicios de Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio”. Este procedimiento es una extensión del Reglamento General ONNC-RG-004 “Reglamento General de Contratación y Vigilancia del uso de la Marca INTN-Servicios” que sirve de base para la certificación y que precisa de ciertas reglas y procedimientos para aplicarlas específicamente a los citados servicios.

Este Reglamento Específico se aplica a todas las empresas que están interesadas en obtener o han obtenido la certificación de sus servicios como “Ensambladoras de Extintores Portátiles de Incendio” y de “Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio”.

2. REFERENCIAS

Los documentos enumerados a continuación, a los cuales se hace referencia en el texto, aportan un complemento al presente documento.

2.1 Resolución MIC N° 916 *“POR LA CUAL SE DECLARAN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA LAS NORMAS PARAGUAYAS REFERENTES A EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y SE ESTABLCEEN REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE EMPRESAS DE FABRICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, ENSAMBLADORAS DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y DE VERIFICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO”*.

2.2 Reglamento General ONNC-RG-004 “Reglamento General de Contratación y Vigilancia para el uso de la Marca INTN-Servicios”.

2.3 Normas Paraguayas

- NP 21 004 77. Seguridad Industrial. Clasificación de fuegos. Tercera Edición
- NP 21 011 89. Terminología del material contra incendios. Extintores. Segunda Edición
- NP 21 012 89. Materiales de lucha contra incendios. Extintores Portátiles. Generalidades. Tercera Edición
- NP 21 013 89. Extintores de Incendio a base de agua. Segunda Edición.
- NP 21 014 89. Extintores de incendio con carga de polvo químico. Especificaciones. Tercera Edición.
- NP 21 015 89. Extintores de Incendio con carga de anhídrido carbónico (Gas Carbónico). Segunda Edición.

 INTN	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA
	ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN-SERVICIOS PARA EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO.	

- NP 21 040 01. Servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio. Especificaciones. Primera Edición.
- NP 21 041 01. Servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio. Procedimiento. Primera Edición.

3. REQUISITOS GENERALES

3.1 GENERALIDADES

Los procedimientos para obtener la autorización para el uso de la Marca INTN-Servicios se describen en detalles en el Reglamento General ONNC-RG-004 Reglamento General para la Concesión y Vigilancia del uso de la Marca INTN - Servicios.

Las empresas que ostentan o solicitan el uso de la Marca INTN – Servicios, deben realizar la totalidad de las actividades que contemplan los servicios de: “Ensamblado de Extintores Portátiles de Incendio” y de “Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio” no pudiendo ser tercerizada ninguna de las actividades.

3.2 INFRAESTRUCTURA

3.2.1 El Solicitante debe contar con una infraestructura edilicia de no menos de 50 m², distribuidos de la siguiente forma:

- Un recinto convenientemente aislado y ambientalmente controlado para realizar el ensamblado y/o la verificación, mantenimiento y recarga de los extintores portátiles de incendio, debidamente cerrado e individualizado por sector.
- Un recinto cerrado para limpieza y pintura de por lo menos 9 m² que debe cumplir lo establecido en la Norma Paraguaya NP 21 042 03.
- Un recinto cerrado y convenientemente aislado para el depósito de materiales e insumos correspondientes.
- Un lugar apropiado para ensayo de estanqueidad de extintores.
- Un lugar apropiado para el ensayo de poder de extinción del polvo químico seco.

3.3 EQUIPAMIENTOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS

Los equipamientos e insumos mínimos con los que debe contar el solicitante, a ser aprobados por el INTN, son los siguientes:

- Balanza con capacidad máxima y menor división requerida para pesar el producto, con la calibración vigente. El periodo máximo para recalibración será de 1 (un) año.



- Máquina automática o semiautomática para carga de polvo en extintores portátiles de incendio (trasvasador). Este equipo debe funcionar de manera tal que el polvo sea 100 % aspirado de la bolsa o contenedor de origen, para evitar su contaminación con la humedad del ambiente.
- Tubo de Nitrógeno con reguladores de presión, cuyos manómetros deberán estar con calibración vigente. El periodo máximo para recalibración será de 1 (un) año.
- Morsa con protector de metal.
- Pileta para prueba de estanqueidad.
- Tamizador para el polvo químico seco.
- Horno para secado del polvo químico seco.
- Mesada de trabajo, adecuada a las necesidades del servicio.
- Equipo Puffer para realizar ensayos de poder de extinción en polvo químico seco, procedimiento establecido de acuerdo a Norma.
- Stock mínimo permanente de 24 (veinticuatro) unidades de cada uno de los siguientes accesorios: manómetro, mangueras, válvulas de descarga, tubos pescantes, vástagos y anillos de goma.
- Herramientas básicas de taller, adecuadas a las necesidades del servicio.
- Equipo de protección personal para todos los operarios, consistentes en: cascos, zapatones, guantes, protectores oculares y respiratorios.
- Esfera de CO₂, o sistema de cilindros en cascada accionado por una máquina trasvasadora incluyendo sus accesorios, cuando corresponda al servicio que brinda la empresa. El lote de CO₂ utilizado deberá contar con su certificado de calidad correspondiente.
- Stock mínimo de 50 litros de líquidos vaporizables, para la evaluación inicial y 25 litros de forma permanente, cuando corresponde al servicio que brinda la empresa, que estará almacenado en recipientes adecuados y deberá contar con el despacho de importación, análisis de origen correspondiente al lote importado, y su inscripción en la Secretaría del Ambiente.
- Trasvador cerrado para carga de líquidos vaporizables.
- Stock mínimo de 500 kg de polvo químico seco para la evaluación inicial y 150 kg de forma permanente, debidamente loteado; con el certificado del INTN, correspondiente al lote en stock. Para empresas importadoras además los documentos de importación y la factura legal correspondiente para las empresas que adquieren el producto en el mercado nacional.
- Stock mínimo de 50 litros de espuma mecánica, para la evaluación inicial, y 25 litros de forma permanente, cuando corresponda al servicio que brinda la empresa, con su correspondiente documento de importación y análisis de origen, para las empresas importadoras y la factura de compra para las empresas que adquieren el producto en el mercado nacional.

Todos los requisitos citados en los puntos 3.2 y 3.3 del presente reglamento, deben estar debidamente instalados y ubicados de tal forma a facilitar la realización del

 INTN	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA
	ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN-SERVICIOS PARA EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO.	

servicio y acorde con la Estructura Organizativa y Diagrama de Flujo presentado al INTN.

3.4 GESTIÓN

3.4.1 El solicitante debe contar con:

- Una estructura organizativa (organigrama) de la empresa.
- Descripción de las funciones y responsabilidades establecidas según organigrama.
- Un diagrama de flujo detallando cada movimiento técnico de cada servicio, que deberá estar ubicado en el lugar donde se realiza cada servicio.
- Legajo actualizado del personal involucrado en el proceso.
- Un responsable designado para el control de calidad.
- Un ejemplar de todas las Normas de referencia.
- Una copia de la Resolución Ministerial de referencia.
- Disposición de Planillas como mínimo para:
 - ✓ Registro de los equipos con sus respectivos estados de verificación y/o calibración,
 - ✓ Registro del personal involucrado en el proceso,
 - ✓ Registro del mantenimiento del polvo químico seco,
 - ✓ Registro de la realización de poder del extinción,
 - ✓ Registro de realización de prueba hidráulica (PH) a cilindros con PH vencido, ejecutada por laboratorio acreditado,
 - ✓ Registro de mantenimiento (preventivo y correctivo) de equipos,
 - ✓ Registro de control de ensamblado y el de verificación, mantenimiento y recarga,
 - ✓ Registro de accesorios y agente extintor adquiridos y utilizados, con sus correspondientes certificados de calidad,
 - ✓ Registro de cada tipo de etiquetas INTN de vencimiento y anillos de seguridad adquiridas y utilizadas, y
 - ✓ Registro del servicio realizado a cada extintor objeto del servicio certificado, detallando: fecha, tipo de extintor, años de PH, servicio ejecutado, insumos utilizados, N° etiqueta INTN asignada, firma del responsable.

4. MARCADO

4.1 Otorgada la Licencia para el uso de la Marca INTN – Servicios para los servicios de “Ensamblado de extintores portátiles de incendio” y de “Verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio”, el Titular colocará firmemente adherida a cada unidad de extintor que haya sido aprobada y habilitada para continuar en uso, inmediatamente al terminar el servicio, la etiqueta de vencimiento que provee el INTN, debidamente numerada. El diseño y texto se ajusta

	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA
	ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN-SERVICIOS PARA EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO.	

al siguiente modelo, cuyos números y series, color, agente extintor y años varían periódicamente por decisión del INTN.



Modelo de Etiquetas de Vencimiento

El Licenciario, deberá registrar sobre cada etiqueta de vencimiento, con tinta indeleble, los datos correspondientes a: Empresa, Licencia INTN N° y perforado del mes y año de vencimiento de la garantía del servicio.

4.2 El Licenciario en ningún caso podrá nombrar al INTN y/o colocar por el producto ningún logotipo del INTN que no sea la que se encuentra incluida en la etiqueta de vencimiento.

4.3 Del mismo modo cada unidad de extintor aprobada y habilitada para continuar en uso debe contar con el anillo de seguridad, conforme a la disposición del Reglamento gubernamental vigente.

5. VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS

5.1 El ONNC, realizará un control de seguimiento del uso de la Marca INTN – Servicios, a fin de verificar la continuidad de la conformidad que consistirá en:

- Visitas de evaluación técnica en la empresa, como mínimo una vez cada tres meses, de modo programado o no programado.
- Toma de muestras del producto comercializado en el mercado por la empresa.

6. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1 En el caso de que el Licenciario por la razón que fuese dejare de prestar el servicio para el cual ha conseguido la licencia para uso de la Marca INTN - Servicios, debe informar inmediatamente al ONNC, a fin de que el ONNC basada en esas informaciones pueda determinar la fecha a partir de la cual se anulará el derecho al uso de la Marca INTN - Servicios. En el caso de interrupciones temporales, el Licenciario debe informar al ONNC la fecha de paralización y la fecha de posterior reanudación de la prestación del servicio.
